

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RIF: G-20000110-0



**INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y
REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE
DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE
AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN EN CONDICIÓN DE OPERADORES
CAMBIARIOS AUTORIZADOS**

Septiembre, 2010

CAPÍTULO:

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN EN CONDICIÓN OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS

TÍTULO:

APROBACIÓN

PÁG.:

1 de 1

A partir de la presente fecha, entra en vigencia el “Instructivo para realizar Operaciones de Compra, Venta y Reintegro de Divisas al Banco Central de Venezuela por parte de los Bancos Universales, Bancos Comerciales y Entidades de Ahorro y Préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados”.

El Instructivo en referencia está suscrito por las Gerencias de Operaciones Cambiarias y de Sistemas e Informática como unidades responsables de su elaboración, por la Consultoría Jurídica, como constancia de haberse evaluado en su aspecto legal, conformados por las Vicepresidencias de Operaciones Internacionales y de Administración y aprobado por la Primera Vicepresidencia Gerencia.

Caracas, de de 2010

Aprobado por:

Dr. Eudomar Tovar (E)
Primer Vicepresidente Gerente

ELABORADO POR:		
Gerencia de Operaciones Cambiarias	Gerencia de Sistemas e Informática	
EVALUADO EN SU ASPECTO LEGAL POR:	CONFORMADO POR:	
Consultoría Jurídica	Vicepresidencia de Operaciones Internacionales	Vicepresidencia de Administración

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010

CAPÍTULO:

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN EN CONDICIÓN DE OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS

TÍTULO:

CONTENIDO

PÁG.:

1 de 2

		PÁGINAS
INTRODUCCIÓN		1-1
CAPÍTULO I	NORMAS GENERALES	
	1. De la Compra de Divisas al Banco Central de Venezuela.	1-3
	2. De la Venta de Divisas al Banco Central de Venezuela.	1-3
	3. De los Reintegros de Divisas no Utilizadas.	1-2
	4. De la Liquidación de Operaciones	1-4
CAPÍTULO II	CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
	1. Especificación de Archivos	1-1
CAPÍTULO III	CONTINGENCIA	
	1. En caso de Fallas o Dificultades en la Transmisión	1-3
	FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS	
	GOC DDE 01 Solicitud de Compra de Dólares de los Estados Unidos de América para Importaciones.	1-2
		1-2
CAPÍTULO IV	GOC DDE 02 Solicitud de Compra de Dólares de los Estados Unidos de América para el Pago de Deuda Privada Externa.	1-2
	GOC DDE 03 Solicitud de Compra de Dólares de los Estados Unidos de América para otros Conceptos con Autorización Específica.	1-2

CAPÍTULO:

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS

TÍTULO:

CONTENIDO

PÁG.:

2 de 2

GOC DDE 04	Solicitud de Compra de Dólares de los estados Unidos de América para Conceptos con Autorización Genérica.	1-2
GOC DDE 09	Solicitud de Compra de Dólares de los Estados Unidos de América para Pagos de Consumos en Divisas con Tarjetas de Crédito.	1-2
GOC DDE 10	Solicitud de Compra de Euros para Importaciones.	1-2
GOC DDE 11	Solicitud de Compra de Euros para Pago de Deuda Privada Externa.	1-2
GOC DDE 12	Solicitud de Compra de Euros para otros conceptos con Autorización Específica.	1-2
GOC DDI 01	Notificación de Venta de Dólares de los Estados Unidos de América.	1-2
GOC DDI 04	Notificación de Venta de Euros.	1-2
GOC DDR 01	Notificación de Reintegro de Dólares de los Estados Unidos de América.	1-2
GOC DDR 03	Notificación de Reintegro de Euros.	1-2

ANEXOS

CAPÍTULO V

	Comunicación para el Envío de las Instrucciones de Pago de Dólares de los Estados Unidos de América al Banco Central de Venezuela.	1-2
	Comunicación para el Envío de las Instrucciones de Pago de Euros al Banco Central De Venezuela.	1-2

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010

CAPÍTULO:

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS

TÍTULO:

INTRODUCCIÓN

PÁG.:

1 de 1

El presente Instructivo tiene como objetivo proporcionar a los Bancos Universales, Bancos Comerciales y Entidades de Ahorro y Préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, las normas e instrucciones para efectuar las operaciones de compra, venta y reintegro de divisas ante el Banco Central de Venezuela, conforme a la normativa cambiaria vigente.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010

CAPÍTULO:		I. NORMAS GENERALES
TÍTULO:	1. DE LA COMPRA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	PÁG.: 1 de 3

1. Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que en su condición de operadores cambiarios autorizados requieran adquirir divisas ante el Banco Central de Venezuela para los conceptos autorizados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberán efectuar la correspondiente solicitud de compra de divisas, conforme a la normativa cambiaria vigente y según lo establecido en el Capítulo II “Condiciones para el envío de información al Banco Central de Venezuela”, del presente Instructivo.
2. Dicha solicitud sólo podrá ser efectuada conforme a los siguientes criterios:
 - a) En euros sólo en aquellos casos en que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) emita la correspondiente Autorización(es) de Adquisición de Divisas (AAD) expresadas en esa moneda.
 - b) En dólares de los Estados Unidos de América cuando se trate de una solicitud efectuada en dicha moneda o en una moneda diferente al Euro. En el supuesto de monedas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América y al Euro, el operador cambiario autorizado deberá efectuar la conversión a dólares de los Estados Unidos de América, previo a la solicitud ante este Instituto.
3. Para las operaciones en euros, el tipo de cambio a indicar en la solicitud de compra de divisas ante el Banco Central de Venezuela, será el tipo de cambio de referencia de venta cruzado señalado en el reporte “Tipos de Cambio de Referencia”, publicado en la página electrónica del Banco Central de Venezuela, el día hábil bancario anterior a la recepción de la solicitud.
4. El Banco Central de Venezuela recibirá en el horario comprendido entre las 8:30 am y 11:30 am, de los días hábiles bancarios, o en el horario previsto a través de Circular dictada al efecto, la información de las solicitudes de compra de divisas en dólares de los Estados Unidos de América y en euros conforme a lo previsto en el Capítulo II “Condiciones para el envío de información al Banco Central de Venezuela”.
5. Las solicitudes de compra de dólares de los Estados Unidos de América o de euros que se reciban en días feriados para los Estados Unidos de América serán procesadas por el Banco Central de Venezuela el día hábil bancario siguiente.
6. El Banco Central de Venezuela liquidará las solicitudes de compra de divisas con fecha valor dos (2) días hábiles bancarios, contados a partir de su fecha de recepción en este Instituto, previa verificación de la(s) Autorización(es) de Adquisición de Divisas (AAD) y de la(s) Autorización(es) de Liquidación de Divisas (ALD) emitidas por la CADIVI, así como de acuerdo con la disponibilidad de bolívares a ser debitados en la respectiva cuenta única.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Diciembre, 2005	2 Septiembre, 2010

CAPÍTULO:		I. NORMAS GENERALES
TÍTULO:	1. DE LA COMPRA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	PÁG.: 2 de 3

7. Las solicitudes de compra de divisas, que contemplen correcciones deberán especificar el número consecutivo de recepción asignado por el Banco Central de Venezuela a la respectiva solicitud original, y deberán remitirse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II "Condiciones para el envío de información al Banco Central de Venezuela", del presente Instructivo, en los siguientes horarios:
 - a) Para las solicitudes de compra de dólares de los Estados Unidos de América, en el horario comprendido entre las 8:30 am y 3:00 pm, o en el horario previsto a través de Circular dictada al efecto.
 - b) Para las solicitudes de compra de euros, en el horario comprendido entre las 8:30 am y 11:30 am, o en el horario previsto a través de Circular dictada al efecto.

8. Las solicitudes de compra de divisas que presenten errores serán liquidadas por el Instituto con fecha valor dos (2) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de compra de divisas que contengan las correspondientes correcciones.

9. El Banco Central de Venezuela venderá los dólares de los Estados Unidos de América a los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, conforme al(los) tipo(s) de cambio oficial(es) previsto(s) en el(los) Convenio(s) Cambiario(s), vigente(s) para la fecha de recepción por parte del Instituto de la respectiva solicitud de compra de divisas.

10. El Banco Central de Venezuela venderá los euros a los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados al tipo de cambio de referencia de venta cruzado correspondiente, el cual será calculado al (a los) tipo(s) de cambio oficial(es) de venta Bs./US\$ previsto(s) en el(los) Convenio(s) Cambiario(s) vigente(s) para la fecha de recepción por parte del Instituto de la solicitud de compra de divisas, y conforme al tipo de cambio US\$/Eur al cual el Banco Central de Venezuela adquirió los euros en los mercados internacionales.

11. Los dólares de los Estados Unidos de América que por autorizaciones genéricas, sean entregados al solicitante con anterioridad a la solicitud realizada ante el Banco Central de Venezuela por parte de los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, serán calculados al(a los) tipo(s) de cambio oficial(es) de venta Bs./US\$ previsto(s) en el(los) Convenio(s) Cambiario(s) vigente(s) para la fecha en que las divisas fueron liquidadas por las referidas instituciones financieras. En tal sentido, la solicitud de compra de divisas deberá indicar la fecha de liquidación al solicitante y ser presentada, a más tardar, el día hábil bancario siguiente a esa fecha.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Diciembre, 2005	2 Septiembre, 2010

CAPÍTULO:		I. NORMAS GENERALES
TÍTULO:	1. DE LA COMPRA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	PÁG.: 3 de 3

12. El Banco Central de Venezuela informará a los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados el estado de las solicitudes de compra de divisas presentadas, así como el tipo de cambio oficial aplicado.

13. Toda la documentación enviada por los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, deberá estar debidamente suscrita por la(s) persona(s) con firma(s) autorizada(s), previamente registrada(s) en el Banco Central de Venezuela.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010

CAPÍTULO:		I. NORMAS GENERALES	
TÍTULO:		PÁG.:	
2. DE LA VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA		1 de 3	

1. Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, están obligados a vender al Banco Central de Venezuela todas las divisas que compren por cualquier concepto, excepto por aquellas que les suministre el Ente Emisor para la cobertura de las operaciones contempladas en la normativa cambiaria vigente.
2. Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, deberán remitir al Banco Central de Venezuela una relación de los recursos percibidos de sus clientes con ocasión de las compras de divisas por ellos efectuadas. Dicha información deberá ser remitida el día hábil bancario siguiente a la fecha de entrega de las divisas por el cliente solicitante, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II "Condiciones para el envío de información al Banco Central de Venezuela", del presente Instructivo, en el horario comprendido entre 8:30 am y 11:30 am, o en el horario previsto a través de Circular dictada al efecto.
3. Se exceptúan de incluir en la relación prevista en el numeral anterior, las compras de cheques en divisas, cuando el contravalor en bolívares haya sido entregado al solicitante. En este caso, las divisas serán transferidas al Banco Central de Venezuela, una vez que los respectivos cheques hayan sido pagados por el librado correspondiente, sin que, en ningún caso, este plazo pueda exceder de treinta (30) días hábiles bancarios.
4. Las notificaciones de venta de divisas que sean efectuadas en dólares de los Estados Unidos de América o en Euros, deberán ser realizadas al Instituto en su respectiva moneda. Adicionalmente las referidas notificaciones que se reciban los días feriados en los Estados Unidos de América, serán procesadas el día hábil bancario siguiente.
5. El tipo de cambio a indicar en la notificación de venta de divisas al Banco Central de Venezuela para las operaciones en euros, será el tipo de cambio de referencia de compra cruzado, señalado en el reporte "Tipos de Cambio de Referencia", publicado en la página electrónica del Instituto, el día hábil bancario anterior a la recepción de esta notificación.
6. El Banco Central de Venezuela efectuará las respectivas notificaciones de venta de divisas con fecha valor dos (2) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva notificación de venta en el Instituto, previa verificación del ingreso de las divisas en las cuentas asignadas a tales efectos por el Banco Central de Venezuela.
7. Las correcciones a las notificaciones de venta de divisas deberán especificar el número consecutivo de recepción asignado por el Banco Central de Venezuela a

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010	

CAPÍTULO:		I. NORMAS GENERALES
TÍTULO:	2. DE LA VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	PÁG.: 2 de 3

la notificación original, y deberán remitirse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II "Condiciones para el envío de información al Banco Central de Venezuela", de este Instructivo, en los siguientes horarios:

- a) Para la notificación de venta de dólares de los Estados Unidos de América, en el horario comprendido entre las 8:30 am y 3:00 pm, o en el horario previsto a través de Circular dictada al efecto.
 - b) Para la notificación de venta de euros, en el horario comprendido entre las 8:30 am y 11:30 am, o en el horario previsto a través de Circular dictada al efecto.
8. Las notificaciones de venta de divisas que presenten errores serán liquidadas por el Instituto con fecha valor dos (2) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de venta de divisas que contemple las respectivas correcciones para solventar el reparo, previa recepción de los respectivos recursos en el Banco Central de Venezuela.
 9. El Banco Central de Venezuela comprará los dólares de los Estados Unidos de América a los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, conforme al(a los) tipo(s) de cambio oficial(es) de compra Bs./US\$ previsto(s) en el(los) Convenio(s) Cambiario(s) vigente(s) para la fecha de liquidación de las transacciones por parte de dichos operadores cambiarios al solicitante, el cual deberá indicarse en la notificación de venta al Banco Central de Venezuela.
 10. El Banco Central de Venezuela comprará los euros a los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, al(a los) tipo(s) de cambio de compra cruzado el cual será calculado al(a los) tipo(s) de cambio oficial(es) de compra Bs./US\$ previsto(s) en el(los) Convenio(s) Cambiario(s) vigente(s) para la fecha de recepción de la notificación de venta de divisas, y al tipo de cambio US\$/Eur al cual el Instituto Emisor venda los euros en los mercados internacionales.
 11. Las divisas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América y al Euro que compren los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, deberán ser calculadas en su contravalor en dólares de los Estados Unidos de América, a los fines de su posterior venta al Banco Central de Venezuela.
 12. El Banco Central de Venezuela informará a los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, el estado en que se encuentran las notificaciones de venta, así como el tipo de cambio aplicado.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010

CAPÍTULO:		I. NORMAS GENERALES	
TÍTULO:		PÁG.:	
2. DE LA VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA		3 de 3	

13. Las divisas en efectivo que compren los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados a sus clientes, deberán ser vendidas al Banco Central de Venezuela mediante transferencias. Las referidas instituciones financieras podrán solicitar al Instituto la autorización de exportación de dicho efectivo, según lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 1 vigente, y en las Resoluciones que se dicten al efecto, a objeto de compensar el monto girado contra sus cuentas en bancos corresponsales del exterior.

14. Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, de ser necesario, podrán realizar ventas al Banco Central de Venezuela por concepto de disminución de posiciones en moneda extranjera, a los fines de cumplir con lo establecido en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 99-08-01, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.778 de fecha 02/09/1999, referida a las “Normas Relativas a las Posiciones en Divisas de las Instituciones Financieras”, o la que se encuentre vigente a través de Resolución dictada al efecto.

15. Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, deberán reportar al Banco Central de Venezuela todas las operaciones en moneda extranjera efectuadas, sea cual fuere su naturaleza, en los términos y plazos previstos en el Instructivo vigente para el suministro de información por parte de los operadores cambiarios relativa a las operaciones en moneda extranjera realizadas en el territorio nacional.

17. Toda la documentación enviada por los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, deberá estar debidamente suscrita por la(s) persona(s) con firma(s) autorizada(s), previamente registrada(s) ante el Banco Central de Venezuela.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010	

CAPÍTULO:		I. NORMAS GENERALES	
TÍTULO:		3. DE LOS REINTEGROS DE DIVISAS NO UTILIZADAS	PÁG.: 1 de 2

1. Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados y que deban reintegrar las divisas no utilizadas deberán notificarlo al Banco Central de Venezuela, de acuerdo con la normativa cambiaria vigente y conforme a lo previsto en el Capítulo II “Condiciones para el envío de información al Banco Central de Venezuela”, en el horario comprendido entre las 8:30 am y 11:30 am, de los días hábiles bancarios, o en el horario previsto a través de Circular dictada al efecto.
2. Las notificaciones de reintegro de dólares de los Estados Unidos de América y de euros deberán especificar el número consecutivo asignado por el Banco Central de Venezuela a la solicitud de compra de divisas, relacionada con el reintegro a ser efectuado.
3. Las notificaciones de reintegros de dólares de los Eseeuros que se reciban en los días feriados en los Estados Unidos de América serán procesadas el día hábil bancario siguiente.
4. El tipo de cambio de liquidación de las notificaciones de reintegro de dólares de los Estados Unidos de América será igual al tipo de cambio oficial de venta Bs./US\$ al cual el Instituto suministró tales divisas.
5. El tipo de cambio de liquidación de las notificaciones de reintegro de euros será igual al tipo de cambio de venta cruzado Bs./Eur al cual el Instituto suministró tales divisas.
6. El Banco Central de Venezuela liquidará las notificaciones de reintegro de divisas con fecha valor dos (2) días hábiles bancarios, contados a partir de su fecha de recepción en el Instituto, previa verificación del ingreso de las divisas en las cuentas asignadas a tales efectos por el Banco Central de Venezuela.
7. Las notificaciones de reintegro de divisas que presenten errores serán liquidadas por el Instituto con fecha valor dos (2) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación del reintegro de divisas que contemple las respectivas correcciones para solventar el reparo, previa verificación del ingreso de divisas en las cuentas asignadas a tales efectos por el Banco Central de Venezuela.
8. Las correcciones a las notificaciones de reintegro de dólares de los Estados Unidos de América y de euros deberán especificar el número consecutivo de recepción asignado por el Banco Central de Venezuela a la notificación original, y deberán remitirse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II “Condiciones para el envío de información al Banco Central de Venezuela” en el siguiente

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010

CAPÍTULO:		I. NORMAS GENERALES
TÍTULO:	3. DE LOS REINTEGROS DE DIVISAS NO UTILIZADAS	PÁG.: 2 de 2

horario: Entre las 8:30 am y 3:00 pm, de los días hábiles bancarios, o en el horario previsto a través de Circular dictada al efecto.

9. Toda la documentación enviada por los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen como operadores cambiarios autorizados, deberá ser suscrita por la(s) persona(s) con firma(s) autorizada(s), previamente registrada(s) ante el Banco Central de Venezuela.
10. El Banco Central de Venezuela informará a los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, el estado en que se encuentran las notificaciones de reintegro de divisas presentadas, así como el tipo de cambio aplicado.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010

CAPÍTULO:		I. NORMAS GENERALES	
TÍTULO:		4. DE LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES	
		PÁG.: 1 de 4	

Compra de divisas al Banco Central de Venezuela

1. Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, deberán enviar al Departamento de Liquidación de Operaciones Cambiarias, ubicado en el piso 12 de la Torre Financiera del Banco Central de Venezuela, comunicación debidamente suscrita por la(s) persona(s) con firma(s) autorizada(s), previamente registrada(s) ante el Instituto, en la que indiquen las instrucciones permanentes para la transferencia de divisas, tanto en dólares de los Estados Unidos de América como para euros, solicitadas al Banco Central de Venezuela, debiendo especificar lo siguiente: código SWIFT y/o nombre(s) del(los) banco(s) corresponsal(es) en donde se acreditarán las divisas, dirección del banco corresponsal, número de cuenta, nombre y código SWIFT del beneficiario titular de la cuenta, los cuales deberán remitirse de acuerdo con los modelos de comunicaciones previstos en el presente Instructivo.
2. Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados y que requieran cambiar las instrucciones permanentes de su banco corresponsal, deberán enviar al Banco Central de Venezuela comunicación debidamente suscrita por la(s) persona(s) con firma(s) autorizada(s), registrada(s) ante el Instituto con las nuevas instrucciones que sustituya a las anteriores, y que serán aplicables a partir de la recepción de la siguiente solicitud de compra de divisas.
3. El Banco Central de Venezuela liquidará las divisas solicitadas debitando el contravalor en bolívares de las Cuentas Únicas que mantienen en el Instituto los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados.
4. Para las operaciones en dólares de los Estados Unidos de América las referidas instituciones financieras deberán disponer del contravalor en bolívares de la operación en su Cuenta Única, a más tardar a la 1:00 pm de la fecha valor de liquidación, o a la hora prevista a través de Circular dictada al efecto, a los fines de que el Banco Central de Venezuela transfiera las divisas solicitadas.
5. De no haber disponibilidad de los fondos en la respectiva Cuenta Única a más tardar a la 1:00 pm de la fecha valor, o en el horario previsto a través de Circular dictada al efecto, las solicitudes de compra de dólares de los Estados Unidos de América serán liquidadas el día hábil bancario siguiente, siempre y cuando exista el monto suficiente en bolívares para tal fin, sin que el Banco Central de Venezuela esté obligado a pagar compensación alguna.
6. Para las solicitudes de compra de euros, se deberá disponer del contravalor en bolívares en la Cuenta Única, con un (1) día hábil bancario anterior a la fecha

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010	

CAPÍTULO:		I. NORMAS GENERALES	
TÍTULO:		4. DE LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES	
		PÁG.: 2 de 4	

valor, a los fines de su liquidación en los dos (2) días hábiles previstos en el numeral 6 del Capítulo I. Normas Generales, Título 1. De la Compra de Divisas al Banco Central de Venezuela, del presente Instructivo.

7. Para las operaciones en euros, el Instituto procederá a bloquear, un (1) día hábil antes de la fecha valor de la liquidación, el contravalor en bolívares en la Cuenta Única, utilizando el tipo de cambio US\$/Eur pactado en los mercados internacionales, sin que el Banco Central de Venezuela este obligado a pagar compensación alguna.
8. De no haber la disponibilidad de fondos en el día señalado en el punto anterior, la operación no se ejecutará, y se notificará a la institución financiera solicitante para que envíe una notificación de anulación el día hábil siguiente, pudiendo efectuar una nueva solicitud cuando lo consideren pertinente.
9. En los feriados bancarios de la República Bolivariana de Venezuela, de los Estados Unidos de América y de la República Federal Alemana, no se liquidarán solicitudes de compra de euros Para los casos de la liquidación en dólares de los Estados Unidos de América tales operaciones no se liquidaran en los días feriados de los dos primeros países aquí previstos.
10. Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, deberán compensar al Banco Central de Venezuela por los gastos que se ocasionen por la no aplicación de las transferencias procesadas, cuando ello fuere por causas imputables a dichas instituciones financieras.
11. El Banco Central de Venezuela notificará a los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, las operaciones liquidadas correspondientes a las solicitudes de compra de divisas presentadas a este Instituto; y suministrará las notas de débito y/o crédito que se generen por la liquidación de dichas operaciones.
12. Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, que por razones especiales requieran utilizar la Cuenta Única de otro operador cambiario autorizado para respaldar la compra de dólares de los Estados Unidos de América, deberán enviar las respectivas comunicaciones al Banco Central de Venezuela, debidamente suscrita por la(s) persona(s) con firma(s) autorizada(s), previamente registrada(s) ante el Instituto, a más tardar a las 11:30 am de la fecha valor de la liquidación, o a la hora prevista a través de Circular dictada al efecto. En los casos de compra de divisas en euros, las referidas instituciones financieras deberán enviar al Banco Central de Venezuela las comunicaciones señaladas anteriormente un (1) día hábil antes de la fecha valor de la liquidación, a más tardar a las 10:00 am, o a la hora prevista a través de Circular dictada al efecto.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010	

CAPÍTULO:		I. NORMAS GENERALES	
TÍTULO:		4. DE LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES	
		PÁG.: 3 de 4	

Venta y Reintegro de Divisas al Banco Central de Venezuela

1. Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, deberán transferir al banco corresponsal previamente indicado por el Instituto Emisor, conforme con los datos contenidos en la Circular emitida por el Banco Central de Venezuela, el monto total de las compras de divisas reportadas o de las divisas a reintegrar denominadas en dólares de los Estados Unidos de América y en euros, con fecha valor dos (2) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de venta o de reintegro en el Banco Central de Venezuela.
2. En las instrucciones de pago de dólares de los Estados Unidos de América y de euros que los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, giren al banco corresponsal del Banco Central de Venezuela, deberán indicar como referencia el número consecutivo asignado por el Instituto a la notificación de venta o de reintegro de divisas; y la fecha valor de la operación.
3. Las referidas instituciones financieras deberán transferir los montos de divisas, correspondientes a las notificaciones de venta o reintegro, de forma separada por cada número consecutivo de recepción asignado por el Banco Central de Venezuela.
4. El Banco Central de Venezuela sólo abonará en la Cuenta Única que estas instituciones financieras mantienen en este Instituto, el contravalor en bolívares de los dólares de los Estados Unidos de América vendidos o reintegrados que hayan sido transferidos por los operadores cambiarios autorizados a la cuenta del banco corresponsal del Banco Central de Venezuela, a más tardar a la 1:00 pm de la fecha valor, o a la hora prevista a través de Circular dictada al efecto.
5. El contravalor en bolívares de los ingresos de dólares de los Estados Unidos de América que se reciban en los bancos corresponsales del Banco Central de Venezuela posterior a la hora señalada en el punto anterior, será abonado en la Cuenta Única que estas instituciones financieras mantienen en este Instituto el día hábil bancario siguiente, sin que este Instituto esté obligado a pagar compensación alguna.
6. Los ingresos de los euros en la cuenta corresponsal indicada por el Banco Central de Venezuela deberá producirse a más tardar a las 10:00 am de la fecha valor de la venta y/o reintegro o a la hora prevista a través de Circular dictada al efecto, a los fines de su liquidación.
7. El contravalor en bolívares de los ingresos de euros que se reciban en los bancos corresponsales del Banco Central de Venezuela, posterior a la hora señalada en el

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010	

CAPÍTULO:		I. NORMAS GENERALES	
TÍTULO:		4. DE LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES	
		PÁG.: 4 de 4	

punto anterior, será abonado en la Cuenta Única que estas instituciones financieras mantienen en este Instituto, con fecha valor dos (2) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de recepción de la nueva notificación contentiva del ajuste del tipo de cambio US\$/Eur pactado en los mercados internacionales, sin que este Instituto esté obligado a pagar compensación alguna.

8. Los créditos en dólares de los Estados Unidos de América y en euros recibidos en las cuentas de los bancos corresponsales del Banco Central de Venezuela diferentes a las indicadas en la Circular que al efecto emita el Instituto, serán objeto de devolución automática por el Banco Central de Venezuela a los bancos corresponsales ordenantes de las transferencias, sin que este Instituto esté obligado a pagar compensación alguna.
9. Para ejecutar el abono del contravalor en bolívares por concepto del ingreso de divisas reportado en la notificación de venta o de reintegro de divisas, el monto acreditado en los bancos corresponsales del Banco Central de Venezuela no deberá ser menor al indicado en la respectiva notificación.
10. Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen como operadores cambiarios autorizados, deberán prever los costos o comisiones que les cobrarán sus bancos corresponsales por enviar las transferencias a las cuentas de los bancos corresponsales del Banco Central de Venezuela.
11. Las divisas acreditadas en exceso, respecto a lo indicado en las notificaciones de venta y de reintegro de divisas, serán devueltas de forma automática por el Banco Central de Venezuela al banco corresponsal ordenante de la transferencia, sin que este Instituto esté obligado a pagar compensación alguna.
12. El Banco Central de Venezuela no pagará compensación alguna por concepto de créditos errados recibidos en las cuentas de los bancos corresponsales, créditos por montos superiores a los notificados, créditos por montos inferiores no liquidados y/o créditos recibidos con anterioridad a la fecha valor notificada.
13. El Banco Central de Venezuela informará a los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen como operadores cambiarios autorizados las operaciones liquidadas correspondientes a las notificaciones de venta y/o reintegro de divisas y suministrará las notas de débito y/o crédito que se generen por la liquidación de dichas operaciones.
14. Toda la documentación enviada por los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, deberá estar debidamente suscrita por la(s) persona(s) con la(s) firma(s) autorizada(s), previamente registrada(s) en el Banco Central de Venezuela.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010	

CAPÍTULO: II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
TÍTULO: 1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS	PÁG.: 1 de 11

Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, deberán disponer de sistemas y mecanismos de procesamiento de información y comunicación adecuados para el envío, a través de la página electrónica del Banco Central de Venezuela de los archivos con la información contentivos de las solicitudes de compra, de las notificaciones de venta, de los reintegros de divisas no utilizadas y/o de las correcciones correspondientes, según las siguientes especificaciones:

- Acceso a Internet (conexión mínima, 56 Kbps).
- Browser Internet Explorer 6 o superior o Firefox 1.6 o superior.
- Acrobat Reader.

Rutas de Acceso a la Interfaz WEB_SINEX:

www.bcv.org.ve/Información para el Sistema Financiero Nacional/Régimen de Administración de Divisas/Sistema de Integración con Entes Externos "SINEX".

www.bcv.org.ve/Información para el Sistema Financiero Nacional/Régimen de Administración de Divisas/Normativa del Régimen de Administración de Divisas/Sistema de Integración con Entes Externos "SINEX".

Otras Especificaciones para el Acceso:

Los operadores cambiarios autorizados deberán haber cumplido con las especificaciones del Capítulo I "Instrucciones Generales" del Instructivo para el Usuario Externo del Sistema de Integración con Entes Externo "SINEX", publicado en la pagina electrónica del Banco Central de Venezuela.

Especificaciones de Archivos

Tipo de archivo: Standard Format.
Nombre del Archivo: Formado por 8 dígitos y 3 de extensión.

Campos	Posición	Tipo
Código operador	01-03	Numérico (03)
Día	04-05	Numérico (02)
Mes	06-07	Numérico (02)
Año	08-08	Numérico (01)
Punto o comodín	09-09	Alfabético (01)
Secuencial del lote	10-12	Numérico (03)

Descripción de los Campos que Componen el Nombre del Archivo:

Código operador: Código del operador cambiario autorizado.
Día: Día en que se envía la información, igual a la fecha de conexión.
Mes: Mes en que se envía la información, igual al mes en curso.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010

II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS

Año: Último dígito del año de envío de la información, igual al año en curso.

Punto: Punto separador entre el nombre y la extensión o lote.

Lote: Secuencia del número de extensión o lote, el cual debe ser sucesivo y en orden ascendente, ejemplo: 001, 002, 003, etc. Para el envío ordenado, se debe tener en cuenta que el resultado de las validaciones de precarga y básicas del negocio de la transmisión de un archivo presente estatus Validado_Aceptado, en caso contrario, la aplicación no permitirá procesar el envío de otro archivo con el siguiente secuencial.

Diseño de Archivo:

Está constituido por dos tipos de estructuras: encabezado y detalle.

Encabezado: Formado por 33 dígitos

Campos	Posición	Tipo
Código de operador	01-03	Numérico (03)
Fecha de envío	04-11	Numérico (08) AAAAMMDD
Número de registros	12-16	Numérico (05)
Monto total dólares	17-33	Numérico (17) (2 decimales)

Descripción de los Campos del Encabezado:

Código de operador: Código asignado al operador cambiario autorizado.
Fecha de envío: Año, mes y día en que se envía la información.
Número de registros: Cantidad de registros de detalles u operaciones enviadas.
Monto total dólares: Sumatoria del campo monto en dólares de los registros de detalle u operaciones enviadas.

Detalle: Formado por 125 dígitos

Campos	Posición	Tipo
Tipo de registro	01-02	Numérico (02)
Código del operador	03-05	Numérico(03)
Fecha de registro	06-13	Numérico(08) AAAAMMDD
Código Concepto	14-16	Numérico (03)
Código Divisa	17-19	Numérico(03)
Tipo de cambio divisa	20-43	Numérico (24) (9 decimales)
Monto divisa	44-60	Numérico (17) (2 decimales)
Monto en dólares	61-77	Numérico (17) (2 decimales)
Tipo sector	78-78	Alfabético (1)
Tipo de pago	79-79	Alfabético (1)
Autorización AAD	80-87	Numérico (08)
Autorización ALD	88-95	Numérico (08)
Clave de la AAD/ALD	96-111	Alfanumérico (16)
Línea o N° Correlativo	112-115	Numérico (04)

CAPÍTULO: II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
TÍTULO: 1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS	PÁG.: 3 de 11

Consecutivo 116-125 Numérico (10)

Descripción de los Campos de Detalle

- 1- Tipo de Registros: De acuerdo con los siguientes valores: 01 = Ingreso, 02 = Egreso, 03 Reintegro, 04 =Soluciones.
- 2 - Código Operador: Código del operador cambiario autorizado.
- 3 - Fecha: Año Mes Día de la Operación, debe ser menor o igual a la fecha de envío o conexión del archivo.
- 4 – Código Concepto: Código de concepto bajo el cual se realiza la operación y de acuerdo al tipo de registro (Anexo tablas de conceptos).
- 5 - Código de la Divisa: Código de la moneda asociada a la operación. (Anexo Tabla código de divisas).
- 6- Tipo de Cambio de Divisa: Tipo de cambio oficial Bs./US\$ asociada a la operación y de acuerdo al tipo de registro.
- 7 - Monto Divisa: Monto por el cual se efectúa la operación, de acuerdo al código de la divisa indicado.
- 8 - Monto en Dólares: Monto en US\$ de la operación, en función al monto en divisas.
- 9 - Tipo de Sector: Sector al cual pertenece el ente. V= Privado P = Público.
- 10 - Tipo de Pago: Forma de Pago del ente. T = Total P = Parcial.
- 11 - Autorización AAD: Número de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) suministrado por CADIVI.
- 12 - Autorización ALD: Número de Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) suministrado por CAVIDI.
- 13 – Clave de la AAD/ALD: Clave única suministrada por CADIVI a la autorización ADD/ALD.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010

CAPÍTULO: II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
TÍTULO: 1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS	PÁG.: 4 de 11

14 – Línea o Correlativo: Número de Línea o Correlativo que asigna el Sistema del Banco Central de Venezuela y es único a cada operación registrada de acuerdo a cada tipo de registro.

15 - Consecutivo: Número consecutivo asignado por el Sistema del Banco Central de Venezuela, a uno o varios registros, originales del detalle y de acuerdo a cada tipo de registro.

CAMPOS QUE DEBEN CONTENER INFORMACIÓN SEGÚN EL TIPO DE REGISTRO

Descripción	Ingreso 01	Egreso 02	Reintegro 03	Soluciones		
				Ingreso	Egreso	Reintegro
CAMPOS						
1 Tipo de Registros	X	X	X	X	X	X
2 Código Operador	X	X	X	X	X	X
3 Fecha Registro	X	X	X	X	X	X
4 Código Concepto	X	X	X	X	X	X
5 Código Divisa	X	X	X	X	X	X
6 Tipo de Cambio	X	X	X	X	X	X
7 Monto Divisa	X	X	X	X	X	X
8 Monto en Dólares	X	X	X	X	X	X
9 Tipo de Sector	X	X	X	X	X	X
10 Tipo de Pago		X	X		X	X
11 Autorización AAD		X	X		X	X
12 Autorización ALD		X	X		X	X
13 Clave de la AAD/ALD		X	X		X	X
14 Línea o Correlativo			X	X	X	X
15 Consecutivo			X	X	X	X

Observaciones Específicas por Tipo de Registro:

Ingresos

En el campo 1, se colocará el código 01 que corresponde a las notificaciones de ventas de divisas al Banco Central de Venezuela.

En el campo 2, se colocará el código del operador cambiario autorizado.

En el campo 3, se colocará la fecha de liquidación de la operación a su contraparte o fecha de registro de la operación por parte del operador cambiario autorizado. Esta fecha debe ser menor o igual a la fecha de envío o conexión del nombre de archivo y del encabezado.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010

CAPÍTULO: II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
TÍTULO: 1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS	PÁG.: 5 de 11

En el campo 4, se colocará el código de concepto aprobado y vigente, según Tabla de Conceptos publicada en la página electrónica del Banco Central de Venezuela. Este debe comenzar con el dígito 1.

En el campo 5, se colocará el código de la divisa o moneda de manera ascendente y no viceversa o en forma desordenada.

En el campo 6, se colocará el tipo de cambio oficial de compra vigente para la fecha de registro de la operación por parte del operador cambiario autorizado.

En el campo 7, se colocará el monto en divisas que se desea vender ante el Banco Central de Venezuela.

En el campo 8, se colocará el monto en US\$ obtenido de aplicar al monto en divisas el tipo de cambio de compra correspondiente, según la moneda respectiva. En el caso de las operaciones en Euros se debe colocar el monto contravalor en US\$ resultante de aplicar al monto en divisa el Tipo de Cambio de Referencia de compra publicado por el Banco Central de Venezuela, vigente para el día de la notificación de venta.

En el campo 9, se colocará “V” o “P”, según sea el caso

Los campos 10, 11,12 y 13, se llenarán con ceros solo para uso de tipos de registro 02_egreso, 03_reintegros y 04_soluciones automáticas.

El campo 14, se llenará con ceros, solo para uso de tipos de registro 03_reintegros y 04_soluciones automáticas.

Egresos

En el campo 1, se colocará el código 02 que corresponde a las solicitudes de compra de divisas ante el Banco Central de Venezuela.

En el campo 2, se colocará el código del operador cambiario autorizado.

En el campo 3, se colocará la fecha de la solicitud de compra de la contraparte o fecha de registro de la operación por parte del operador cambiario autorizado. Esta fecha debe ser menor o igual a la fecha de envío o conexión del nombre de archivo y del encabezado.

En el campo 4, se colocará el código de concepto aprobado y vigente, según Tabla de Conceptos publicada en la página WEB del BCV. Este debe comenzar con el dígito 2.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010

CAPÍTULO: II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
TÍTULO: 1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS	PÁG.: 6 de 11

En el campo 5, se colocará el código de la divisa o moneda original aprobada por CADIVI.

En el campo 6, se colocará el tipo de cambio oficial de venta vigente para la fecha de registro de la operación por parte del operador cambiario autorizado.

En el campo 7, se colocará el monto en divisas que se desea comprar ante el Banco Central de Venezuela.

En el campo 8, se colocará el monto en US\$ obtenido de aplicar al monto en divisas el tipo de cambio correspondiente, según la moneda respectiva. En el caso de las operaciones en Euros se debe colocar el monto contravalor en US\$ resultante de aplicar al monto en divisa el Tipo de Cambio de Referencia de venta publicado en la página WEB del Banco Central de Venezuela, vigente para el día de la solicitud de compra de euros.

En el campo 9, se colocará “V” o “P”, según sea el caso.

En el campo 10, se colocará “T” o “P”, según sea el caso.

En el campo 11, se colocará en número de Autorización de Adquisición de Divisas “AAD” aprobado por CADIVI. Para las solicitudes de compra bajo conceptos genéricos se deja el campo relleno con ceros.

En el campo 12, se colocará el número de Autorización de Liquidación de Divisas “ALD” aprobado por CADIVI. Para las solicitudes de compra bajo conceptos genéricos se deja el campo lleno con ceros.

En el campo 13, se colocará la clave única asignada por CADIVI a las autorizaciones AAD/ALD aprobadas. Para las solicitudes de compra bajo concepto genérico se deja el campo lleno con ceros.

En el campo 14, se rellena con ceros, solo para uso de tipos de registro 03_reintegros y 04_soluciones automáticas.

En el campo 15, se rellena con ceros, solo para uso de tipos de registro 03_reintegros y 04_soluciones automáticas.

Reintegros

En el campo 1, se colocará el código 03 que corresponde a las notificaciones de reintegros asociadas a las solicitudes de compra de divisas al Banco Central de Venezuela.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010

CAPÍTULO: II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
TÍTULO: 1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS	PÁG.: 7 de 11

En el campo 2, se colocará el código del operador cambiario autorizado.

En el campo 3, se colocará la fecha de liquidación valor efectivo, de la solicitud de compra de divisas al Banco Central de Venezuela.

En el campo 4, se colocará el código de concepto en función al concepto de la solicitud de compra al cual se encuentra asociado el reintegro, según Tabla de Conceptos publicada en la página WEB del Banco Central de Venezuela. Este debe comenzar con el dígito 5.

En el campo 5, se colocará el código de la divisa o moneda original aprobada por CADIVI asociado a la solicitud de compra.

En el campo 6, se colocará el tipo de cambio de venta oficial vigente aplicado para la liquidación de la solicitud de compra.

En el campo 7, se colocará el monto en divisa objeto del reintegro, el cual debe ser menor o igual al monto de la solicitud de compra liquidada por el Banco Central de Venezuela.

En el campo 8, se colocará el monto en dólares objeto del reintegro. Para obtener el contravalor en dólares se utilizará el tipo de cambio aplicado para la liquidación de la solicitud de compra.

En el campo 9, se colocará en el tipo de sector V=Privado ó P=Público, enviado originalmente con la solicitud de compra.

En el campo 10, se colocará en el tipo de pago T=Total ó P=Parcial, enviado originalmente con la solicitud de compra.

En el campo 11, se colocará en número de Autorización de Adquisición de Divisas "AAD" aprobado por CADIVI, asociado con la solicitud de compra de divisas liquidada. Para los reintegros asociados a solicitudes de compra bajo conceptos genéricos se debe dejar el campo relleno con ceros.

En el campo 12, se colocará el número de Autorización de Liquidación de Divisas "ALD" aprobado por CADIVI asociado con la solicitud de compra de divisas liquidada. Para reintegros asociados a solicitudes de compra bajo conceptos genéricos se debe dejar el campo lleno con ceros.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010

CAPÍTULO: II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
TÍTULO: 1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS	PÁG.: 8 de 11

En el campo 13, se colocará la clave única asignada por CADIVI a las autorizaciones AAD/ALD aprobadas, asociada a la solicitud de compra de divisas liquidada. Para reintegros asociados a solicitudes de compra bajo concepto genérico se debe dejar el campo lleno con ceros.

En el campo 14, se colocará el número de línea o correlativo asignado por el sistema a la solicitud de compra de divisas liquidadas. Esta información se encuentra en el reporte facsimil "Relación Diaria" que se le envía diariamente al operador cambiario autorizado.

En el campo 15, se colocará el número consecutivo asignado por el sistema del Banco Central de Venezuela a la solicitud de compra de divisas liquidada, comenzando las dos primeras posiciones del campo con los dígitos 02.

Solución de Ingreso

En el campo 1, se colocará el código 04 que corresponde al tipo de registro de soluciones de operaciones de cualesquiera de los tipos de registro existentes 01, 02, 03, y 04.

En los campos 2 al 13, se colocaran los datos originales enviados, corrigiendo aquellos que generaron la(s) retención(es) en el sistema del Banco Central de Venezuela.

En el campo 14, se colocará el número de línea o correlativo asignado por el sistema a la notificación de ingreso. Esta información se encuentra en el reporte facsimil "Relación Diaria" que se le envía diariamente al operador cambiario autorizado.

En el campo 15, se colocará el número de consecutivo asignado por el Banco Central de Venezuela a la notificación de venta de divisas, comenzando las dos primeras posiciones del campo con los dígitos 01. El resto de los dígitos de este campo debe ser mayor que cero.

Solución de Egreso

En el campo 1, se colocará el código 04 que corresponde al tipo de registro soluciones de operaciones de cualesquiera de los tipos de registro existentes 01, 02, 03, y 04.

En los campos 2 al 13, se colocaran los datos originales enviados, corrigiendo aquellos que generaron la(s) retención(es) en el sistema del Banco Central de Venezuela.

En el campo 14, se colocará el número de línea o correlativo asignado por el sistema a la notificación de ingreso. Esta información se notificará en el reporte facsimil "Relación Diaria" que se le envía diariamente al operador cambiario autorizado.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010

CAPÍTULO: II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
TÍTULO: 1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS	PÁG.: 9 de 11

En el campo 15, se colocará el número de consecutivo asignado por el Banco Central de Venezuela a la solicitud de compra de divisas, comenzando las dos primeras posiciones del campo con los dígitos 02. El resto de los dígitos de este campo debe ser mayor que cero.

Solución de Reintegro

En el campo 1, se colocará el código 04 que corresponde al tipo de registro soluciones de soluciones de operaciones de cualesquiera de los tipos de registro existentes 01, 02, 03, y 04.

En los campos 2 al 13, se colocaran los datos originales enviados, corrigiendo aquellos que generaron la(s) retención(es) en el sistema del Banco Central de Venezuela.

En el campo 14, se colocará el número de línea o correlativo asignado por el sistema a la solicitud de compra. Esta información se encuentra en el reporte facsimil "Relación Diaria" que se le envía diariamente al operador cambiario autorizado.

En el campo 15, se colocará el número de consecutivo asignado por el Banco Central de Venezuela a la notificación de reintegro de divisas, comenzando las dos primeras posiciones del campo con los dígitos 03. El resto de los dígitos de este campo debe ser mayor que cero.

Reenvío de Soluciones

En el campo 1, se colocará el código 04 que corresponde al tipo de registro soluciones de operaciones de cualesquiera de los tipos de registro existentes 01, 02, 03, y 04.

En los campos 2 al 15, se colocaran los datos originales enviados, corrigiendo aquellos que generaron la(s) retención(es) en el sistema del Banco Central de Venezuela.

Observaciones Generales

En un archivo se podrán incluir diferentes tipos de registros, ejemplo: 01_ingresos, 02_egresos, 03_reintegros y 04_soluciones automáticas.

Toda información tipo de registro 02 "egreso" y 03_ reintegro, de igual AAD, ALD y número consecutivo de solicitud de compra, puede agruparse en una sola línea de registro.

El registro para una solución de egreso, ingreso o reintegro deberá contener la misma información del registro original más los campos con la información generada por el sistema, ejemplo: N° de línea, N° de Consecutivo o Referencia, a excepción de los campos que se desean modificar.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010

CAPÍTULO:	
II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
TÍTULO:	PÁG.:
1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS	10 de 11

La información de los campos de cada registro se alinearán a la derecha, llenándose con ceros "0" a la izquierda las posiciones no utilizadas.

Ejemplos: Campo Tipo de cambio oficial 00000000000002150000000

El campo número consecutivo asignado por el sistema del Banco Central de Venezuela, está conformado de la siguiente manera:

Cuando se envía por primera vez los tipos de registros 01_ingresos y 02_egresos los diez (10) dígitos que componen el campo están rellenos de ceros "0"; Cuando es tipo de registro 03_reintegro las dos (2) primeras posiciones se rellenan con los dígitos 02, que lo relacionan al tipo de registro de egreso, y las ocho posiciones siguientes el número consecutivo de la solicitud de compra o egreso, alineado a la derecha y relleno de ceros "0" a la izquierda las posiciones no utilizadas. Ejemplos:

Para un ingreso: 0000000000
 Para un egreso: 0000000000
 Para un reintegro: **02**00081500

Cuando son soluciones las dos (2) primeras posiciones contienen los códigos del tipo de registro a que se corresponde, las ocho siguientes posiciones el número consecutivo asignado por el sistema, alineado a la derecha y llenando de ceros "0" a la izquierda las posiciones no utilizadas. Ejemplos:

Para una solución de ingresos: **01**00031500
 Para una solución de egresos: **02**00811500
 Para una solución de reintegro: **03**00008100

Estructura del nombre de archivo: Ejemplo

Operador	Fecha	Lote
999	2009-02-10	001

Nombre de archivo: 99910029.001

Estructura del Encabezado del archivo: Ejemplo

Operador	Fecha	Nº de Registros	Monto Total US\$
999	2009-02-10	4	1450000,00

Encabezado: 999200902100000400000000145000000

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010

CAPÍTULO:		II. CONTINGENCIA
TÍTULO:	1. EN CASO DE FALLAS O DIFICULTADES EN LA TRANSMISIÓN	PÁG.: 1 de 3

En caso de fallas o dificultades en la transmisión que impidan temporalmente cumplir con el envío de la información, a través de la página electrónica del Banco Central de Venezuela, la misma deberá ser enviada, bajo los mismos plazos, términos y condiciones estipulados en el presente Instructivo, a través de los siguientes medios alternativos y prioritarios:

1) Fax Modem

Modem: Con velocidad mínima de transmisión 2.400 BPS.

Comunicación: Paridad = None
Data = 8
Stop = 1

Emulación: TERMINAL ANSI

Software: PcAnyWhere; Hyperterminal; BitCom; Carbón Copy; Telix; Procom Plus; Otro compatible.

Protocolos: ZMODEM (sugerido). El software de comunicación debe manejar alguno de los siguientes protocolos: Zmodem, Ymodem o Xmodem, los cuales han sido adoptados por el Banco Central de Venezuela como estándares para el envío y recepción de información.

Estaciones de Transmisión: Corresponde a los equipos o máquinas para la transmisión de los archivos vía MODEM por parte de las instituciones financieras. Estas estaciones tienen asociados los siguientes códigos y números de teléfonos:

Estación	N° Teléfonos
01	8018092
10	8018285
13	8018169

Para el uso y activación de las estaciones de transmisión, la institución financiera debe haber notificado al Instituto, dentro del horario de transmisión establecido, que presente fallas o dificultades para el envío de los archivos a través de la página electrónica del Banco Central de Venezuela, vía

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Diciembre, 2005	2 Septiembre, 2010

CAPÍTULO:		II. CONTINGENCIA
TÍTULO:	1. EN CASO DE FALLAS O DIFICULTADES EN LA TRANSMISIÓN	PÁG.: 2 de 3

telefónica y haber presentado las constancias que justifiquen la contingencia.

2) Medios Magnéticos (Disquete o CD) o Medios Digitales (Pendrive)

Disquete, CD o Pendrive con la información del archivo correspondiente a: Solicitudes de Compras (Egresos), Notificaciones de Ventas (Ingresos), Notificaciones de Reintegros y Soluciones de todas las anteriores, el cual deberá cumplir las mismas especificaciones técnicas indicadas en el Capítulo VI "Condiciones para el Envío de Información al Banco Central de Venezuela", de este Instructivo.

El disquete CD o Pendrive deberá estar identificado con la siguiente etiqueta externa:

Código y Nombre del Operador Cambiario
Fecha de envío: AAAAMMDD
Tipo de Archivo: Egreso (compras), Ingreso-Reintegros (ventas) y Soluciones.

- 14. El operador cambiario autorizado deberá enviar al Banco Central de Venezuela el disquete CD o Pendrive, acompañado de una comunicación suscrita por la(s) persona(s) con firma(s) autorizada(s) y registrada(s) en el Banco Central de Venezuela, la(s) cual(es) deberá(n) ser validada(s) por el Departamento de Sistema de Pagos.

3) Formas Impresas

En caso de no ser posible el uso de los medios antes señalados, la información deberá remitirse ante el Banco Central de Venezuela, en original y copia, a través de los siguientes formularios:

COMPRAS:

- GOC DDE.01 "SOLICITUD DE COMPRA DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA IMPORTACIONES".
- GOC DDE.02 "SOLICITUD DE COMPRA DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA PAGO DE DEUDA PRIVADA EXTERNA".
- GOC DDE.03 "SOLICITUD DE COMPRA DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA OTROS CONCEPTOS CON AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA".

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010

CAPÍTULO:		II. CONTINGENCIA
TÍTULO:	1. EN CASO DE FALLAS O DIFICULTADES EN LA TRANSMISIÓN	PÁG.: 3 de 3

GOC DDE.04 "SOLICITUD DE COMPRA DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA CONCEPTOS CON AUTORIZACIÓN GENÉRICA".

GOC DDE.09 "SOLICITUD DE COMPRA DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA PAGOS DE CONSUMOS EN DIVISAS CON TARJETAS DE CRÉDITO".

GOC DDE.10 "SOLICITUD DE COMPRA DE EUROS PARA IMPORTACIONES".

GOC DDE.11 "SOLICITUD DE COMPRA DE EUROS PARA PAGO DE DEUDA PRIVADA EXTERNA".

GOC DDE.12 "SOLICITUD DE COMPRA DE EUROS PARA OTROS CONCEPTOS CON AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA".

VENTAS:

GOC DDI.01 "NOTIFICACIÓN DE VENTA DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".

GOC DDI.04 "NOTIFICACIÓN DE VENTA DE EUROS".

REINTEGROS:

GOC DDR.01 "NOTIFICACIÓN DE REINTEGRO DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA"

GOC DDR.03 "NOTIFICACIÓN DE REINTEGRO DE EUROS".

SOLUCIONES:

Los formularios de solicitud de compra, notificación de venta o notificación de reintegro, según corresponda, que contemple correcciones, se deberá especificar en su parte superior derecha, el número consecutivo o referencia de recepción asignado por el Banco Central de Venezuela al formulario original que presentó los respectivos errores de acuerdo con:

"Solución E Número Consecutivo" = Ejemplo: E-00810020

"Solución I Número Consecutivo" = Ejemplo: I-00039325

"Solución R Número Consecutivo" = Ejemplo: R-00085001

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y REINTEGRO DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ACTÚEN COMO OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Diciembre, 2005	2	Septiembre, 2010